



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Plato, septiembre catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00155-00
Demandante	AUGUSTO RAMOS MONTERO
Demandado	LUZ MARIA CORTINA OSPINO
Asunto	AUTO ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante reforma su demanda por cuanto pide modificar el nombre y número de cédula de la ejecutada como quiera que, en escrito de demanda inicial presentado ante el Juzgado colocaran como nombre LUZ MARINA CORTINA OSPINO identificada con C.C. No. 39.089.356 cuando el nombre e identificación correcta es **LUZ MARIA CORTINA OSPINO identificada con el No. 39.089.635**

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda** en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso**, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.*

Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el

término señalados para la demanda inicial.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que, se alteró el nombre de la parte ejecutada.

Finalmente, en lo que respecta a la medida decretada con anterioridad se procede conforme a esta reforma a modificarla en el mismo sentido de los datos ahora suministrados y, por tanto, se oficiara al pagador y a los bancos solicitados con base al nuevo nombre y número del cédula de la señora LUZ MARIA CORTINA OSPINO.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

RESUELVE:

ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte ejecutante.

De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago **quedará así:**

"PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **AUGUSTO RAMOS MONTERO** identificado con C.C. No. 12.599.451, **contra** LUZ MARIA CORTINA OSPINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.089.356, y, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000. 000.00) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el en la letra de pago aportada en la demanda

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. -Una vez superada la emergencia generada por el COVID 19 la ejecutante deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

QUINTO. Reconózcase como apoderada del señor **AUGUSTO RAMOS MONTERO** a la Doctora **ESTEFANI YINETH ANAYA RODRIGUEZ** en los términos consagrados en el memorial poder".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c916020fd1bc8dddfbb20d8431ebc37c424768e081c36b5ac5e7f459d9c733d**

Documento generado en 29/09/2023 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>